

5.9

14 MAY 2026  
Turnese a la Comisión (es) de:  
Puntos Constitucionales y Electorales



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley por el que se Reforman los Artículos 12, 18, 26, 69 y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia Político-Electoral. Presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
PRESENTE

La Diputada **Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez** y los Diputados **Edgar Enrique Velázquez González e Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla**, integrantes del **Grupo Parlamentario de Hagamos**, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, fracción I y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 26 numeral 1 fracción XI; 27 numeral 1 fracción I; 135 numeral 1 fracción I, 137, y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presentamos la siguiente **Iniciativa de Ley por el que se Reforman los Artículos 12, 18, 26, 69 y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia Político-Electoral** con base en la siguiente:

INFOLEJ  
2690-LXIV

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO FEDERAL.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
RECIBIDO  
14 MAY 2026  
HORA 14:12 hrs  
5852

- I. Con fecha 17 de marzo de 2026, la titular del Ejecutivo Federal Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de reducir privilegios y fortalecer la revocación de mandato.
- II. Con fecha 24 de marzo de 2026, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores se



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley por el que se Reforman los Artículos 12, 18, 26, 69 y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia Político-Electoral. Presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos

reunieron con el objetivo de resolver sobre la Iniciativa con proyecto de Decreto referida y aprobar el dictamen correspondiente.

- III. El 25 de marzo de 2026, en sesión del Pleno de la Cámara de Senadores, fue aprobado el dictamen a la iniciativa con proyecto de Decreto citada y, en tal virtud, se ordenó remitir la Minuta correspondiente a la Cámara de Diputados.
- IV. Con fecha 25 de marzo de 2026, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados recibió la Minuta de mérito, publicándose en la Gaceta Parlamentaria Año XXIX, número 7002-XIV, y turnándola a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Político-Electoral para la elaboración del dictamen correspondiente.
- V. Continuando con el proceso legislativo ordinario el día 8 de abril de 2026, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Político-Electoral de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados aprobaron el Dictamen relativo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. En esa misma fecha, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Decreto de reforma constitucional referido, remitiéndose a las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. La minuta de Decreto referida concluyó su proceso legislativo al ser publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 23 de abril de 2026, entrando en vigor al día siguiente de su publicación. Es preciso referir que el artículo segundo transitorio de este Decreto estableció un tiempo límite para que las legislaturas armonizaran su marco jurídico a más tardar el 30 de mayo de 2026.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley por el que se Reforman los Artículos 12, 18, 26, 69 y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia Político-Electoral. Presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos

## CONTENIDO DE LA REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL

La reforma constitucional aprobada se articula en torno a los siguientes ejes principales:

- I. En materia de integración de los cabildos, se modifica el artículo 115, fracción I, para establecer que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal.
- II. En materia presupuestal de los Congresos locales, se reforma el artículo 116, fracción II, para establecer el tope del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de cada entidad federativa como límite máximo del presupuesto anual de las legislaturas locales, y se garantizan los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos.
- III. En materia de remuneraciones de autoridades electorales, se adiciona un párrafo cuarto al artículo 134, estableciendo que las remuneraciones de las personas consejeras electorales, magistradas y magistrados electorales, titulares de secretarías y áreas ejecutivas y técnicas del Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas, no excederán el límite del artículo 127 constitucional, y se prohíbe que adquieran o contraten con recursos públicos seguros o prestaciones extraordinarias no previstas en el marco normativo general.
- IV. Es preciso mencionar que entre las disposiciones del Decreto se estableció expresamente la obligación de armonización legislativa para el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas. El Transitorio Segundo dispone que dichos órganos legislativos armonizarán su marco jurídico a más tardar el 30 de mayo de 2026. Entre tanto, se aplicarán de manera directa las



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley por el que se Reforman los Artículos 12, 18, 26, 69 y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia Político-Electoral. Presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos

disposiciones constitucionales federales y, supletoriamente, las leyes electorales en todo lo que no se contrapongan al Decreto.

**Segundo.** - *El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, armonizarán su marco jurídico para adecuarlo al contenido del presente Decreto a más tardar el 30 de mayo de 2026.*

[...]

- V. De la disposición transitoria transcrita se desprende un plazo perentorio para realizar la armonización de la normativa constitucional federal en nuestro Estado, a fin de incorporar expresamente en la Constitución Política del Estado de Jalisco las modificaciones derivadas de los artículos 115, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## ARMONIZACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

Desde la perspectiva de la función pública las propuestas de reforma están dirigidas a la racionalización del ejercicio del sector público a través del fortalecimiento de los principios de austeridad, eficiencia y responsabilidad de los recursos públicos. En este sentido, quienes suscribimos esta iniciativa acompañamos la reforma impulsada por la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo y por el Congreso de la Unión, con la finalidad de optimizar los recursos públicos en favor de las y los habitantes del Estado de Jalisco.

La reforma política plantea una modificación en la estructura orgánica de los cabildos, con la finalidad de que exista un tope en la cantidad de integrantes de los Plenos de los Ayuntamientos y no exista un abuso en las facultades constitucionales que tiene cada entidad federativa para definir su régimen interno. Asimismo se comparte la intención de generar ahorros en las cuentas municipales, con miras a bajar la alta burocracia, reforzar la capacidad financiera de los municipios y posibilitar la inversión en los servicios municipales.

Es preciso referir que actualmente en el Estado de Jalisco la integración de los ayuntamientos se contempla en el Código Electoral del Estado, sin embargo el Decreto



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley por el que se Reforman los Artículos 12, 18, 26, 69 y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia Político-Electoral. Presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos

de reforma a la Constitución General establece que la representación política de los cabildos debe establecerse en la Constitución Política del Estado.

En tal sentido se propone la reforma al artículo 73 de la Constitución Local, es preciso referir que la nueva integración de los Ayuntamientos surtirá efectos a partir del periodo administrativo municipal subsecuente, asimismo en el Código Electoral se establecerá la proporción que corresponderá a la representación de regidores solo en los casos que se requiera alguna modificación de la integración por criterios de variación poblacional u otros requisitos, se realizará conforme a lo establecido en el Código Electoral, lo anterior de conformidad con el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

Adicionalmente, la génesis de la Reforma Político-Electoral propuesta por el Constituyente Permanente prevé que al establecer un límite en la integración de las regidurías y sindicaturas municipales, permitirá destinar un ahorro en las arcas municipales, lo que permite reforzar la capacidad financiera del municipio y en consecuencia, permitir orientar dichos recursos hacia su desarrollo.

Por otro lado se propone la reforma de los artículos 18 y 26 de la Constitución del Estado, para armonizar que el presupuesto anual del Poder Legislativo del Estado no excederá del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa. Esta medida resulta oportuna y congruente con el principio de racionalidad en el ejercicio de los recursos públicos, lo que deberá impactar en el desarrollo y las participaciones de los 125 del Estado.

Asimismo se propone que desde la Constitución del Estado, se establezca que en la integración y funcionamiento del Poder Legislativo Estatal se garantice los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género. Si bien es cierto que existen avances en la materia lo cierto también es que esta disposición busca fortalecer la participación política de las mujeres bajo los criterios de equidad y justicia.

Las reformas referidas fortalecen el marco constitucional en materia de igualdad, asimismo contribuye a disminuir las brechas históricas de género, así la paridad de



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

**Iniciativa de Ley por el que se Reforman los Artículos 12, 18, 26, 69 y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia Político-Electoral. Presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos**

género vertical permitirá una integración equilibrada de mujeres y hombres dentro del Poder Legislativo. Reforma que resulta ser congruente con los tratados internacionales que el Estado mexicano ha suscrito, particularmente con los artículos 1, 4 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará, y los artículos 3 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que garantizan la participación en condiciones de igualdad.

En sintonía con el ahorro y el uso responsable de los recursos públicos se propone colocar una limitante para las remuneraciones de las personas que se desempeñan como Consejeras electorales en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, y para Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en tal sentido su remuneración no podrá exceder el límite establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cerrando así cualquier posibilidad de interpretación que permitiera remuneraciones superiores a ese techo constitucional.

Además se contempla que no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Las anteriores propuestas buscan crear criterios homogéneos, que basados en los principios de racionalidad presupuestaria contemplados en el artículo 134 de la Constitución General, establecen que los recursos económicos deberán administrarse bajo los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, por lo que la propuesta de adecuar los tabuladores salariales resulta jurídicamente viables y constitucionalmente obligatorias.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 142 numeral 1, fracción I inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco,



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley por el que se Reforman los Artículos 12, 18, 26, 69 y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia Político-Electoral. Presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos

se presenta el siguiente cuadro para motivar cada uno de los artículos que se adicionan, reforman o derogan:

DICE	DEBE DECIR
<p align="center"><b>Constitución Política del Estado de Jalisco</b></p> <p><b>Artículo 12.-</b> [...] I. a IV. [...] V. [...] [...]</p> <p>La Consejera o el Consejero Presidente y los consejeros electorales percibirán una remuneración acorde con sus funciones que será establecida previamente en el Presupuesto de Egresos del Estado, conforme a los principios, bases y lineamientos que <del>prevén</del> la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, las leyes y demás disposiciones reglamentarias que de ellas emanen; la cual en ningún supuesto podrá ser igual ni superior a la de los magistrados del Poder Judicial del Estado. No podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos no remunerados en que actúen en representación del Instituto o que desempeñen en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o beneficencia.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p align="center"><b>Constitución Política del Estado de Jalisco</b></p> <p><b>Artículo 12.-</b> [...] I. a IV. [...] V. [...] [...]</p> <p>La Consejera o el Consejero Presidente y los consejeros electorales percibirán una remuneración acorde con sus funciones que será establecida previamente en el Presupuesto de Egresos del Estado, conforme a los principios, bases, lineamientos <b>y no excederán el límite establecido en el artículo 127 de</b> la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, las leyes y demás disposiciones reglamentarias que de ellas emanen; la cual en ningún supuesto podrá ser igual ni superior a la de los magistrados del Poder Judicial del Estado. No podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos no remunerados en que actúen en representación del Instituto o que desempeñen en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o beneficencia. No podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos no remunerados en que actúen en representación del Instituto o que desempeñen en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o beneficencia.</p> <p><b>No podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación</b></p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley por el que se Reforman los Artículos 12, 18, 26, 69 y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia Político-Electoral. Presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos

<p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>VI. a XVI. [...]</p>	<p><b>individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.</b></p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>VI. a XVI. [...]</p>
<p><b>Artículo 18. [...]</b></p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>Cada fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa se integrará por un propietario y un suplente del mismo género. Los partidos políticos deberán <del>respetar</del> la paridad de género en el registro de candidatos a diputados al Congreso del Estado, por ambos principios, conforme determine la ley.</p>	<p><b>Artículo 18. [...]</b></p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>Cada fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa se integrará por un propietario y un suplente del mismo género. Los partidos políticos deberán <b>garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género</b>, en el registro de candidatos a diputados al Congreso del Estado, por ambos principios, conforme determine la ley.</p>
<p><b>Artículo 26.</b> Salvo lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios, el presupuesto del Poder Legislativo no podrá <del>ser inferior al ejercido el año inmediato anterior,</del> actualizado con base en la cifra de inflación señalada en los criterios generales de política económica para el ejercicio que se está presupuestando.</p>	<p><b>Artículo 26.</b> Salvo lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios, el presupuesto del Poder Legislativo no podrá <b>exceder del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente.</b> Podrá ser actualizado con base en la cifra de inflación señalada en los criterios generales de política económica para el ejercicio que se está presupuestando.</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley por el que se Reforman los Artículos 12, 18, 26, 69 y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia Político-Electoral. Presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos

<p><b>Artículo 69.- [...]</b></p> <p>Los magistrados electorales durarán en el cargo siete años; se renovarán de forma escalonada y no podrán ser reelectos. Percibirán una remuneración igual a la prevista para los magistrados del Poder Judicial del Estado. Las normas relativas a los requisitos que deberán cumplir los designados, la forma para cubrir las vacantes, remoción, el régimen de responsabilidades, impedimentos y excusas serán los establecidos en la ley general en la materia.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 69.- [...]</b></p> <p>Los magistrados electorales durarán en el cargo siete años; se renovarán de forma escalonada y no podrán ser reelectos. Percibirán una remuneración igual a la prevista para los magistrados del Poder Judicial del Estado, <b>misma que no podrá exceder el límite establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b></p> <p><b>No podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regimenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.</b></p> <p><b>Las normas relativas a los requisitos que deberán cumplir los designados, la forma para cubrir las vacantes, remoción, el régimen de responsabilidades, impedimentos y excusas serán los establecidos en la ley general en la materia.</b></p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>
<p><b>Artículo 73.- [...]</b></p> <p>I. [...]</p> <p>II. Los ayuntamientos se integrarán por una <del>Presidencia Municipal, regidurías y sindicatura</del> electos popularmente, según</p>	<p><b>Artículo 73.- [...]</b></p> <p>I. [...]</p> <p>II. Los ayuntamientos se integrarán por un <b>Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta</b></p>



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley por el que se Reforman los Artículos 12, 18, 26, 69 y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia Político-Electoral. Presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos

<p>los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el número, las bases y los términos que señale la ley de la materia. Las regidurías electas por cualquiera de dichos principios, tendrán los mismos derechos y obligaciones;</p>	<p><b>quince regidurías,</b> electos popularmente, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el número, las bases y los términos que señale la ley de la materia. Las regidurías electas por cualquiera de dichos principios, tendrán los mismos derechos y obligaciones;</p>
<p>Es obligación de los partidos políticos candidatas y candidatos independientes, que en las listas de candidaturas a la presidencia, regidurías y sindicatura municipales sea respetado el principio de paridad de género, en el que las fórmulas de candidatos se alternarán por género y cada candidato propietario a presidenta o presidente, regidora o regidor, o síndica o sindico, tenga un suplente del mismo género. Es obligación que por lo menos una candidata o candidato de los registrados en las planillas para munícipes tenga entre dieciocho y treinta y cinco años de edad.</p>	<p>Es obligación de los partidos políticos candidatas y candidatos independientes, que en las listas de candidaturas a la presidencia, regidurías y sindicatura municipales sea respetado <b>los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva,</b> en el que las fórmulas de candidatos se alternarán por género y cada candidato propietario a presidenta o presidente, regidora o regidor, o síndica o sindico tenga un suplente del mismo género. Es obligación que por lo menos una candidata o candidato de los registrados en las planillas para munícipes tenga entre dieciocho y treinta y cinco años de edad.</p>
<p>[...]</p>	<p>[...]</p>
<p>[...]</p>	<p>[...]</p>
<p>III. a V. [...]</p>	<p>III. a V. [...]</p>

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos citados en el proemio del presente ocursu, presentamos ante el Pleno de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa de Ley**, con proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** *Se reforma* el párrafo tercero de la fracción V del artículo 12; el párrafo cuarto del artículo 18; el artículo 26; el párrafo segundo del artículo 69; el párrafo primero y segundo de la fracción II del artículo 73; y *se adiciona* el párrafo



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley por el que se Reforman los Artículos 12, 18, 26, 69 y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia Político-Electoral. Presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos

cuarto recorriendo en su orden los subsecuentes en la fracción V del artículo 12; los párrafos tercero y cuarto recorriendo en su orden los subsecuentes del artículo 69; de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Constitución Política del Estado de Jalisco

Artículo 12.- [...]

I. a IV. [...]

V. [...]

[...]

La Consejera o el Consejero Presidente y los consejeros electorales percibirán una remuneración acorde con sus funciones que será establecida previamente en el Presupuesto de Egresos del Estado, conforme a los principios, bases, lineamientos y no excederán el límite establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, las leyes y demás disposiciones reglamentarias que de ellas emanen; la cual en ningún supuesto podrá ser igual ni superior a la de los magistrados del Poder Judicial del Estado. No podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos no remunerados en que actúen en representación del Instituto o que desempeñen en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o beneficencia. No podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos no remunerados en que actúen en representación del Instituto o que desempeñen en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o beneficencia.

No podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regimenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

[...]

[...]

[...]

VI. a XVI. [...]

Artículo 18. [...]

[...]

[...]



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley por el que se Reforman los Artículos 12, 18, 26, 69 y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia Político-Electoral. Presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos

Cada fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa se integrará por un propietario y un suplente del mismo género. Los partidos políticos deberán **garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género**, en el registro de candidatos a diputados al Congreso del Estado, por ambos principios, conforme determine la ley.

**Artículo 26.** Salvo lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios, el presupuesto del Poder Legislativo no podrá **exceder del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente. Podrá ser actualizado** con base en la cifra de inflación señalada en los criterios generales de política económica para el ejercicio que se está presupuestando.

#### **Artículo 69.- [...]**

Los magistrados electorales durarán en el cargo siete años; se renovarán de forma escalonada y no podrán ser reelectos. Percibirán una remuneración igual a la prevista para los magistrados del Poder Judicial del Estado, **misma que no podrá exceder el límite establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**No podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.**

**Las normas relativas a los requisitos que deberán cumplir los designados, la forma para cubrir las vacantes, remoción, el régimen de responsabilidades, impedimentos y excusas serán los establecidos en la ley general en la materia.**

[...]

[...]

#### **Artículo 73.- [...]**

I. [...]

II. Los ayuntamientos se integrarán por **un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías**, electos popularmente, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el número, las bases y los términos que señale la ley de la materia. Las regidurías electas por cualquiera de dichos principios, tendrán los mismos derechos y obligaciones;



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley por el que se Reforman los Artículos 12, 18, 26, 69 y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia Político-Electoral. Presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos

Es obligación de los partidos políticos candidatas y candidatos independientes, que en las listas de candidaturas a la presidencia, regidurías y sindicatura municipales sea respetado **los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva**, en el que las fórmulas de candidatos se alternarán por género y cada candidato propietario a presidenta o presidente, regidora o regidor, o síndica o síndico tenga un suplente del mismo género. Es obligación que por lo menos una candidata o candidato de los registrados en las planillas para munícipes tenga entre dieciocho y treinta y cinco años de edad.

[...]

[...]

III. a V. [...]

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”.

**SEGUNDO.** – El Congreso del Estado de Jalisco, en el ámbito de su competencia, armonizará las leyes secundarias que resulten necesarias para adecuarlas al contenido del presente Decreto, a más tardar el 30 de mayo de 2026. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes electorales que no se contrapongan al presente Decreto.

**TERCERO.** – La integración de los Ayuntamientos prevista en el artículo 73, fracción II, surtirá efectos a partir del periodo administrativo municipal subsecuente. Los Ayuntamientos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un número de regidurías menor a quince, conservarán su integración actual.

**CUARTO.** – El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias para garantizar el cumplimiento de lo



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley por el que se Reforman los Artículos 12, 18, 26, 69 y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia Político-Electoral. Presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos

previsto en los artículos 12, fracción V, y 69 de esta Constitución, a más tardar dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor.

**QUINTO.** – Las reformas contempladas en el artículo 26 surtirán sus efectos a partir del inicio de la Legislatura subsecuente. Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en los presupuestos anuales derivados de las reducciones realizadas en cumplimiento a este artículo tal como queda reformado, quedarán en el patrimonio de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco.

Los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado propiciarán que los recursos excedentes se destinen a obras de infraestructura pública en beneficio de la población, en los términos de la legislación aplicable, garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad.

**SEXTO.** – Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**Atentamente**

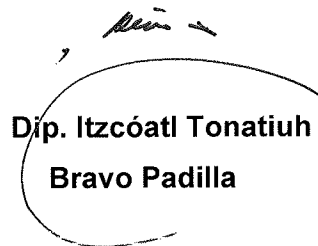
**Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Jalisco**

**Guadalajara, Jalisco, a 14 de mayo de 2026**

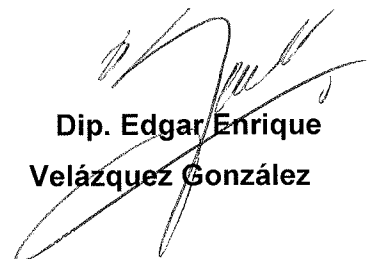
**Grupo Parlamentario de Hagamos**



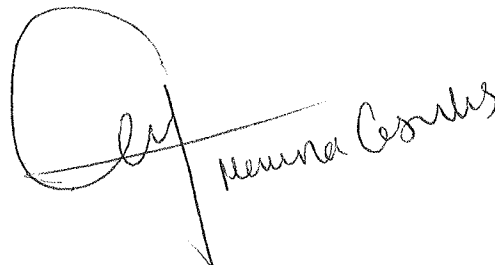
Dip. Valeria Guadalupe  
Ávila Gutiérrez



Dip. Itzcóatl Tonatiuh  
Bravo Padilla



Dip. Edgar Enrique  
Velázquez González



Maura Corral